



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10968/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO DE PRESTACIÓN HOSPITALARIA CON LA MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA.-

DICTAMEN ALG N.º 502/19

Señor Secretario General de la Gobernación:

Se pide la opinión de este Órgano Asesor acerca del Proyecto de Decreto obrante a fs. 9/11.

Luego de realizado el examen correspondiente, siendo dicha intervención la que compete a esta Asesoría Letrada de Gobierno en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º inc. h) de la Ley N° 507, se señala lo siguiente.

I. Examen del Convenio de

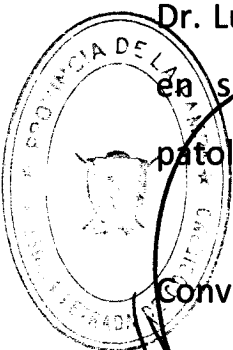
Prestaciones Hospitalarias:

En primer lugar y, conforme documentación obrante en este Expediente, es interesante resaltar que el Acuerdo referido se suscribió entre el Ministerio de Salud de la Provincia y la Municipalidad de Adolfo Alsina. De ahí que, su estructura se compone de: **siete (7) cláusulas.**

Particularmente están representadas por el objeto, los antecedentes, la modalidad, forma de pago, notificación, el plazo y, por último, la solución de controversias.

En lo que refiere al objeto del Convenio, el mismo consiste en que previa consulta acerca de la existencia de camas hospitalarias, el Municipio de Adolfo Alsina derivará al Establecimiento Dr. Lucio Molas aquellos pacientes hospitalarios que no puedan ser tratados en su propia localidad, dando respuesta o satisfacción específica a la patología o cuadro traumatológico que presente (**Cláusula Segunda**).

Respecto de los antecedentes, el Convenio señala que las Partes reconocen la vigencia del **Decreto Provincial**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10968/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO DE PRESTACIÓN HOSPITALARIA CON LA MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA.-

DICTAMEN ALG N.º 502/19 .-

Nº 1769/18 por el que se prevé la posibilidad de celebrar acuerdos que permitan, mediante establecimientos públicos provinciales, extender el ofrecimiento de prácticas a instituciones privadas u otros estamentos de jurisdicción nacional, provincial o municipal (**Cláusula Primera**).

En caso que se vea superada la capacidad del Hospital Dr. Lucio Molas, el Municipio presta conformidad para que los pacientes sean derivados a otro establecimiento asistencial público o privado. Para ello, Auditoría Médica dará aviso al Municipio con el fin de gestionar el pago de las prestaciones prácticas correspondientes (**Cláusula Tercera**).

Las prestaciones que se reciban deberán ser abonadas en el plazo de treinta (30) días, plazo que se contará desde la recepción de la facturación. Aquellas prestaciones que incluyan ortesis, prótesis o farmacología específica con la que no cuente el Hospital, podrá requerirse al Municipio el pago o previsión de los mismos. Por otra parte, los pacientes no contribuyentes, serán cubiertos por el Municipio conforme al nomenclador SEMPRE (**Cláusula Cuarta**).

En tanto, la **Cláusula Quinta** prevé datos bancarios del Ministerio de Salud de la Provincia para el destino de los pagos.

En lo que refiere al plazo, el presente Acuerdo reconoce la posibilidad de darse por concluido por decisión de una de las partes notificando a la otra con una antelación de sesenta (60)





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10968/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO DE PRESTACIÓN HOSPITALARIA CON LA MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA.-

DICTAMEN ALG N.º 502/19

días. Para ello, el Municipio abonará todas las prestaciones que adeudare (Cláusula Sexta).

Por último, en caso de surgimiento de alguna controversia, es interesante lo que señala el Convenio en el sentido de que cuando ambas partes acuerdan en llegar a soluciones de manera consensuada se someten a los tribunales de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa (Cláusula Séptima).

II.- Análisis del Convenio traído a

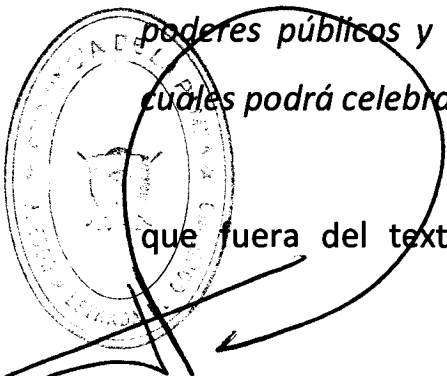
consideración:

Teniendo en cuenta el objetivo del Acuerdo examinado, entiendo que el mismo resulta justificado y ajustado a derecho.

Vale la pena destacar que se respeta una sana lógica diseñada de manera específica para poder cumplir con las prestaciones hospitalarias en aquellos pacientes que no puedan ser tratados en la propia localidad de Adolfo Alsina.

Además, en base a lo que establece el Artículo 81 inciso 1) de la Constitución Provincial, esto es, "*El Gobernador es el jefe de la Administración provincial y tiene las siguientes atribuciones: 1) representar a la Provincia en sus relaciones con los demás poderes públicos y con los de la Nación o de las otras provincias, con los cuales podrá celebrar convenios y tratados para fines de utilidad común...*".

En tal sentido, pues, impuesto que fuera del texto proyectado, tanto de los Considerandos como del





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10968/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO DE PRESTACIÓN HOSPITALARIA CON LA MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA.-

DICTAMEN ALG N.º 502/19

Convenio debo mencionar que no aprecio observaciones materiales ni sustanciales que merezcan ser puntualizadas. En relación al primero, apercibo el desarrollo de una narración concreta que resulta entendible, aún más, interesante, porque destaca el marco legal que prevé la posibilidad de celebrar acuerdos que permitan extender el ofrecimiento de prácticas hospitalarias a través de los establecimientos públicos provinciales; en tanto que, el Acuerdo exhibe una redacción acorde y el contenido de las cláusulas manifiesta un diseño estructurado que persigue, por sobre todo, la finalidad propuesta.

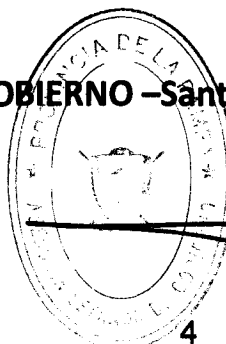
No obstante ello, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que **deberá suprimirse** el Artículo 2º del proyecto en análisis, debido a la innecesariedad de constitucional de dicho trámite legislativo.

III.- Consideración Final:

En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por el inciso h), del artículo 2º de la Ley N° 507 esta Asesoría entiende que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), el Acto Proyecto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,

17 DTC 2019



Dr. Alejandro Falcón GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa